



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el profesional del derecho en nombre de Colpensiones, contra el auto que rechazo la petición de terminación del proceso por falta de poder, nes necesario señalar los siguientes antecedentes:

“PRIMERO: El día 17 de agosto de 2023, presente al correo de notificaciones judiciales de este despacho jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co, un mensaje electrónico informativo, que tuvo por asunto: COMUNICACIÓN OFICIO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL PROCESO 2023-00217, el cual contiene anexos 4 archivos en formato PDF, los cuales son: Memorial (1 folio), Oficio de cumplimiento (1 folio), Poder de sustitución (1 folio), Escritura pública (26 folios).

SEGUNDO: el día 2 de octubre de 2023, al mismo correo del despacho jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co, envié mensaje electrónico informativo, que tuvo por asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, el cual contiene anexos 2 archivos en formato PDF, nombrados de la siguiente manera:

- 1. “Solicitud de terminación 2023-2017 EDGARDO CANO”*
- 2. “Oficio de Cumplimiento dirigido al demandante de fecha 31-08-2023”*

Y allega sustitución de poder PDF 27 DD 07.

Para resolver se debe indicar que si bien es cierto el DR. HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO, radico inicialmente poder y la sustitución de poder el día 17 de agosto de 2023, como obra en dd 14, sin embargo, el 22 de agosto de 2023 se allego poder de sustitución por la Dra. LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BONILLA, en dd 15; a quien se le reconoció personería en la audiencia el día 22 de agosto de 2023, según acta y registro de grabación dd 17 y 18.

Y el Dr. HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO realizó la petición de terminación el día 2 de octubre de 2023, dd 22, sin que allegará poder.

Luego entonces tenemos que de conformidad al art 76 del C.G.P. **estableció: ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque **o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

De lo anterior, es claro que si bien el Dr. HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO había radicado poder el día 17 de agosto de 2023, tenemos que en el mismo proceso solo 5 días después se radicó un nuevo poder de sustitución por la nueva apoderada judicial DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO que designo la apoderada sustituta a la Dra. LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BONILLA, a quien se le reconoció personería, y de conformidad a la norma se entiende revocado el poder aportado el 17 de agosto de 2023 y por lo tanto para realizar la petición de la terminación de poder tenía que aportar nuevamente la sustitución de poder para reconocerle personería como nuevo apoderado judicial, no puede pretender el profesional del derecho que se tengan solicitudes o poderes allegados con anterioridad al último poder que se ejerció debidamente y en el cual le revocaron la sustitución de atora radicada ante el despacho.

En virtud a lo anterior, a la fecha de presentación de la solicitud de poder esto es 2 de octubre de 2023, el profesional del derecho no tenía poder para actuar y por lo tanto, no se repone la decisión de rechazar la petición de terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que interpuso recurso de apelación de manera subsidiaria, tenemos que como quiera que el auto atacado es de mero trámite no es apelable, por canto no se encuentra enlistado en el art 65 del C.P.L. Y SS; por cuanto no se rechazó la representación de las partes, por cuanto no había poder.

Ahora bien, el despacho como quiera que allega la sustitución de poder, se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143121878 y T.P. No. 255.026 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 7 del documento digital 27.

En virtud de lo anterior, el despacho por economía procesal dado que insiste en la solicitud de terminación del proceso, le corre traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso que puede ser consultada en el link del expediente que ya lo tienen las partes.

Se requiere a Colpensiones para que allegue para el estudio de la petición de terminación la historia laboral del ejecutante y la relación de los pagos realizados por las A F.P. con destino a Colpensiones, debidamente certificado, como se ordenó en la sentencia que aquí se ejecuta es decir indicando los valores y los conceptos recibidos, para lo cual se otorga el término de 5 días.

Por último, para evitar desgaste de las partes y del despacho en solicitudes sin soporte, se requiere a la UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES apoderada de Colpensiones, que las solicitudes de terminación de proceso que se presentan, deben estar soportadas con las pruebas que den constancia del cumplimiento de lo establecido expresamente en la sentencia, dado que, una de las obligaciones impuesta en la sentencia es imputar debidamente las semanas del afiliado cotizadas en el RAIS en la historia laboral de Colpensiones, por ende, deberá presentar las solicitudes acompañadas de documentos idóneos que permitan establecer el pago efectivo realizado por las AFP y la historia laboral de semanas cotizadas actualizada correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6655adedc6c20a14bb8c1bc077e8ebf3b2ef28d45ba79fa2aee9009fc084bb**

Documento generado en 26/10/2023 08:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>